

CONSIDERANDO:

Que la grave crisis que atraviesa la economía mundial, la misma que en forma directa se refleja en el país, ha originado desempleo con los consiguientes problemas sociales.

Que con la finalidad de originar fuentes de empleo directo, a favor de los sectores sociales menos favorecidos del país, es necesario fortalecer el Plan Nacional de Empleos de Emergencia ? PLANE, para incrementar la oferta de empleo, por lo menos en un cincuenta por ciento (50%) más de lo brindado a la fecha.

Que es necesario asegurar los recursos suficientes para tal objetivo, por lo que el Gobierno Nacional, en el marco de las restricciones económicas y las diversas políticas de austeridad, tiene la posibilidad de dictar la presente norma.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

I. Con la finalidad de incrementar las fuentes de empleo a favor de los sectores menos favorecidos del país, se incrementa en un cincuenta por ciento (50%) el presupuesto asignado originalmente al Plan Nacional de Empleo de Emergencia ? PLANE; por lo que, el presupuesto total asignado al PLANE para la gestión 2005, será de Bs. 52.500.000.- (CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS).

II. Se encomienda al Ministro de Hacienda realizar todas las gestiones necesarias para el registro presupuestario, en cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo precedente.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Responsable de Participación Popular quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe Lopez , Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Arias, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Ernesto Muñoz Pereyra Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO SUPREMO N° 27962

CARLOS D. MESA GISBERT

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo XI de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, faculta al Poder Ejecutivo la implementación mediante Decreto supremo de un Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes.

Que el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, crea el Número de Identificación

Tributaria ? NIT, sobre la base del otorgamiento de una clave única de identificación tributaria que sustituya al actual

Número del Registro Unico de Contribuyente ? RUC y que inequívocamente individualice a los contribuyentes

alcanzados por los impuestos cuya recaudación, fiscalización y cobro esté a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales ?

SIN, a quien se autoriza llevar adelante el programa de Empadronamiento.

Que el Decreto Supremo N° 27924 de 20 de diciembre de 2004 establece nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado, que tendrán vigencia a partir del primer bimestre de la gestión 2005, abrogándose el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004.

Que el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 23027 de 10 de enero de 1992, faculta a la Dirección General de la Renta Interna actual Servicio de Impuestos Nacionales, actualizar anualmente los valores indicados en la tabla de montos presuntos del Artículo 4 de dicha norma legal.

Que es necesario establecer los medios necesarios para la obtención del Número de Identificación Tributaria ? NIT, tomando en cuenta las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 27924, para el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes de los Regímenes Especiales.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.-

I. El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer un plazo adicional para la obligación que tienen los sujetos pasivos de los Regímenes Especiales de inscribirse en el Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.

II. Los sujetos pasivos que desarrollan actividad económica, pertenecientes al Régimen Simplificado ? RTS, Agrario Unificado ? RAU y Sistema Tributario Integrado ? STI, deberán registrarse en el Nuevo Padrón Nacional de Contribuyentes y obtener el Número de Identificación Tributaria ? NIT hasta el 31 de marzo de 2005, constituyéndose en contravención tributaria el no contar con el NIT a partir del 1 de abril de 2005.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe Lopez , Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Arias, Maria Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Ernesto Muñoz Pereyra Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.